



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas HHS 692, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 09, Cd. de medidas, expediente digital*).

Así mismo, se recibió respuesta de la EPS Sura, informando los datos solicitados respecto del demandado (*Ver Anexo 14, Cd. de medidas, expediente digital*).

Manizales, 27 de enero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00812-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Caja de Compensación Familiar de Caldas-CONFA-** en contra de la señora **Mónica Pineda Torres**, se dispone agregar al dossier **i)** la respuesta allegada por la EPS Sura, mediante la cual informa los datos que reposan en sus sistemas, respecto de la demandada, y **ii)** la comunicación UL-72456 del 19 de enero de 2023, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas HHS 692, advirtiendo el Despacho que no es aportado el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a



partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la emisión del certificado de tradición del vehículo identificado con placas HHS 692, además de materializar la notificación de la parte pasiva. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar

Por lo anterior, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), encontrándose procedente la medida decretada, y reposando direcciones de notificación de la parte ejecutada, una vez en firme la presente providencia, se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de la demandada a la dirección de correo electrónico reportado por la EPS Sura (anexo 14, cdno medidas digital), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, diligencia que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

Este judicial en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de cancelar las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del rodante y de materializar la notificación de la parte ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3ffe45bc741f97da7c8322002a8361c1945075976a504ba7c3cac6324b9ce5**

Documento generado en 27/01/2023 11:39:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**